

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 16 DE BARCELONA
Avda de les Corts Catalanes, 111
Ciutat de la Justícia (Edifici I)
Barcelona

PROCEDIMIENTO: **P.S. MEDIDAS CAUTELARES 6/2022**
PROCEDIMIENTO DERECHOS FUNDAMENTALES 33/2022

PARTE ACTORA: **ISAAC SALVATIERRA PUJOL**
Procurador:
Letrada:

PARTE DEMANDADA: **AYUNTAMIENTO DE TIANA**
Procurador:
Letrado:

AUTO nº 72/2022

En Barcelona, a 3 de marzo de 2022

HECHOS

PRIMERO.- Por la representación procesal de Isaac Salvatierra Pujol se interpuso recurso especial para la protección jurisdiccional de derechos fundamentales contra la inactividad municipal que el recurrente alega que le impide el acceso a determinados documentos y expedientes administrativos vulnerando su derecho de participación en los asuntos públicos.

SEGUNDO.- En la demanda la recurrente solicita como medida cautelar que se le facilitara el acceso a la integridad del expediente administrativo de delegación de competencias municipales y retribución a la Sra. Marta Guàrdia.

Junto con la petición se han adjuntado los documentos que estimó oportunos y se ha efectuado el traslado a la administración demandada, que se ha opuesto a la adopción de la medida.

Por su parte, el Ministerio Fiscal ha informado favorablemente la medida cautelar interesada por la parte.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. OBJETO. La parte recurrente solicita que se le facilite el acceso a la integridad del expediente administrativo de delegación de competencias municipales y retribución a la Sra. Marta Guàrdia.





Entiende que la no adopción de la medida podría frustrar la finalidad del recurso, pues en definitiva lo que se invoca es una vulneración del derecho de participación en los asuntos públicos al no poder ejercerse, de facto, su función de control político como representante

Frente a ello se opone el Ayuntamiento de Tiana, que incluso solicitaba la inadmisión del recurso por pérdida de objeto, entendiendo que dicha información quedó disponible para la parte y que por tanto no ha existido inactividad alguna.

SEGUNDO. RÉGIMEN APLICABLE. Con arreglo al art. 129 LJCA, interpuesto un recurso contencioso administrativo y como excepción al principio de ejecutoriedad de los actos administrativos que resulta de los arts. 94 y 138.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán solicitar en cualquier estado del proceso la adopción de cuantas medidas aseguren la efectividad de la sentencia. La suspensión del acto administrativo sólo será procedente cuando, de acuerdo a lo previsto en el artículo 130.1 LJCA, su no adopción pudiera hacer perder al recurso su finalidad, debiendo de acordarse previa valoración y ponderación de los intereses particulares implicados y los intereses públicos generales.

Los criterios jurisprudenciales fijados por el Tribunal Supremo en reiterada jurisprudencia (entre otras, STS de 12 de junio de 2001, 15 de junio de 2011 y 19 de junio de 2011) señalan que la suspensión de la ejecución del acto o de la disposición objeto del recurso es una medida cautelar que tiene como finalidad asegurar las resultas del proceso, así como evitar que la sentencia que en su día recaiga no pueda ser llevada a puro y debido efecto por causar perjuicios de imposible o difícil reparación, lo que ha de realizarse por medio de un juicio de ponderación con el principio de eficacia de la actividad administrativa establecido en el artículo 103.1 de la Constitución y el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que establece la presunción de validez de los actos administrativos, y de los que deriva la regla general de la ejecutividad inmediata de los actos y disposiciones administrativas, sin perjuicio del control jurisdiccional sobre la actividad administrativa.

En definitiva, los términos en los que se ha de resolver el debate referido a la medida cautelar solicitada son, en primer lugar, si la ejecución de la resolución impugnada genera una situación material que haría perder la finalidad legítima a este recurso, es decir, si una eventual sentencia estimatoria podría ser ejecutada reparando el daño causado por la ejecución del acto administrativo anulado. En segundo término, habrá que valorar si los intereses públicos quedarían perjudicados en el caso de adoptarse la medida cautelar solicitada.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://sejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSJ/html	Codi Segur de Verificació: FLN18ZCRKXUUVMS51RZOM96R4PZZYJ5Q
Data i hora 03/03/2022 17:17	Signat per Alcón Ramírez, Basilio:





TERCERO. EXAMEN DE LAS ALEGACIONES

Con carácter previo, conviene destacar que no ha lugar a la inadmisión del recurso, al no hallarnos ante ninguno de los supuestos contemplados en los artículos 51 y/o 69 LJCA ni constatarse una inadecuación procedimental.

En efecto, las alegaciones vertidas por la Administración no son motivo de inadmisión sino, en su caso, de desestimación del recurso, al versar sobre el fondo del mismo, cuestión que procederá examinar en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Centrándonos en la solicitud de medida cautelar, examinadas las alegaciones, entiende este juzgador que concurren todos los requisitos para la adopción de la medida.

En primer lugar, en relación al *fumus boni iuris*, no cabe duda de la existencia del mismo toda vez que el artículo 23.1 de la Constitución reconoce el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, en elecciones periódicas, por sufragio universal, derecho que como dijo la STS 15.09.1987.

En el presente caso, el recurrente es concejal del Ayuntamiento y ha obtenido representación por el partido *Junts per Tiana* por lo que está claramente legitimado para ejercer dicha participación y un efectivo control político.

A ello debe añadirse que lo que se pretende es acceso a un expediente público, no a un expediente de carácter reservado sino un expediente administrativo de delegación de competencias municipales y retribución a la Sra. Marta Guàrdia.

Entiende este juzgador que existe un evidente *periculum in mora* toda vez que, si no se accediera a lo peticionado hasta la finalización del proceso, se frustraría la finalidad que el recurso persigue que no es otra que impedir la vulneración de un derecho fundamental.

Finalmente, la adopción de la medida cautelar no causa ningún tipo de perjuicio al interés general ni de terceros. Bien al contrario, permite ejercer de forma transparente la labor de control político y ayuda a garantizar la transparencia y principio de buen gobierno que debe regir la actuación administrativa.

De hecho, el Ayuntamiento de Tiana no parece mostrar una actitud obstativa a la medida cautelar pues indica que el recurso perdió su objeto porque ya se facilitó dicha información al recurrente. No parece existir, por tanto, inconveniente a que el recurrente pueda disponer de dicha información. No obstante, tal circunstancia es negada por el recurrente, siendo dicha discrepancia suficiente para justificar la adopción de la medida.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ajcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html

Codi Segur de Verificació: FLNlM3ZCRKNJUM551RZOW86R4PZZYJ6Q

Signat per Alcon Ramítez, Basilio.

Data i hora 03/03/2022 17:17





Finalmente, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la medida interesada, y visto las discrepancias en torno a la disponibilidad o acceso al expediente señalado por el actor, el traspaso de la referida documentación deberá vehicularse a través de este juzgado en un plazo que prudencialmente se fija en 10 días, tiempo suficiente para que el Ayuntamiento pueda tramitar la solicitud.

El traspaso deberá vehicularse bien en formato papel, o bien en formato digital, con la correspondiente certificación de autenticidad e integridad y sin que pueda entenderse dicho trámite cumplido con la mera aportación de un link para proceder a la descarga de los documentos. El expediente aportado deberá acompañarse íntegramente.

En conclusión, al apreciarse la concurrencia de las circunstancias necesarias para su adopción, ha lugar a acceder a lo petitionado por la parte actora y en su virtud, queda requerido de forma expresa el Ayuntamiento de Tiana para que en el plazo de 10 días aporte a este juzgado, a través de su representación, copia completa del expediente administrativo de delegación de competencias municipales y retribución a la Sra. Marta Guàrdia.

CUARTO. El artículo 139.1 de la LJCA establece que: *“En primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.”*

En el presente caso, dada la existencia de dudas de hecho, no procede efectuar condena en costas a ninguna de las partes.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de pertinente y general aplicación

PARTE DISPOSITIVA

HA LUGAR a la adopción de la medida cautelar interesada por la representación de Isaac Salvatierra Pujol por lo que acuerdo:

Requerir al Ayuntamiento de Tiana para que en el plazo de 10 días desde la notificación de la presente resolución aporte a este juzgado, a través de su representación procesal, copia completa del expediente administrativo de delegación de competencias municipales y retribución a la Sra. Marta Guàrdia.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación conforme establecen los artículos 80.1 a) y 85 de la Ley reguladora de la Jurisdicción

Codi Segur de Verificació: FLN43ZCRKNJVM55FZOW66R4PZZYJ5Q

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consulta/SV.html>

Signat per Alcón Ramírez, Basilio

Data i hora 03/03/2022 17:17





Contencioso-Administrativa dentro del término de quince días siguientes al de la notificación de esta resolución, ante este Juzgado.

Llévese testimonio de la presente resolución al procedimiento principal.

Así por este Auto, del que se unirá certificación a la causa quedando el original en el libro de resoluciones definitivas de este Juzgado, lo dispone, manda y firma Basilio Alcón Ramírez, magistrado titular del Juzgado de lo Contencioso Administrativo 16 de Barcelona.

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

INFORMACIÓN PARA LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

En aplicación de la Orden JUS/394/2020, dictada con motivo de la situación sobrevinida con motivo del COVID-19:

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejeicat.justicia.gencat.cat/AP/consultarCSV.html> Codi Segur de Verificació: FLNIM3ZCRKNJVM551RZOW9R4PZZVJ5Q
Data i hora 03/05/2022 17:17 Signat per Alcón Ramírez, Basilio;





- La atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, arriba detallados, en todo caso cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

- Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita.

- Los usuarios que accedan al edificio judicial con cita previa, deberán disponer y usar mascarillas propias y utilizar el gel desinfectante en las manos.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ajcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV/html	Codi Segur de Verificació: FLN1M3ZORXKJN1M551RZOW6R4PZZYJ5Q
Data i hora 08/08/2022 17:17	Signat per Alcobà Ramírez, Basilio;

